

San Carlos de Bariloche, 30 de junio de 2026.

VISTOS: Los autos "**CAÑUMIL, DOMITILA S/SUCESIÓN INTESTADA BA-01425-C-2025**"

Y CONSIDERANDO:

1º) Que se acreditó la defunción de Domitila Cañumil ocurrida el 21 de abril de 2016 (acreditado en fecha 24/09/2025), madre de Pedro Danilo Zanardo (conforme presentación de fecha 24/09/2025), quien goza de vocación hereditaria (arts. 2424, 2426 y concordantes del CCyC) y se ha presentado pidiendo declaratoria favorable.

2º) Que se citó por edictos a los demás herederos que pudiera haber sin que nadie se presentara, tal como la secretaria de OTICCA lo certifica (24/06/2026).

3º) Que se inscribió este proceso en el Registro de Juicios Universales donde no consta la inscripción de otro similar (ley 788: 13/01/2026).

4º) Que el Registro de la Propiedad Inmueble no registra disposiciones testamentarias (artículo 6 de la ley 133: 11/12/2025).

Y 5º) Que el Ministerio Público Fiscal no tiene objeciones que formular al dictado de la presente (25/06/2026).

En consecuencia,

RESUELVO: **I)** Declarar en cuanto ha lugar por derecho y sin perjuicio de terceros que por fallecimiento de Domitila Cañumil le hereda su hijo Pedro Danilo Zanardo. **II)** Disponer que cese la intervención del Ministerio Público Fiscal. **III)** Protocolizar y registrar lo resuelto.

Santiago V. Morán

Juez